EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.

CONTRATO Nº 34/2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los....9....días del mes de....AGOSTO..... del año 2012, entre la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (**ESSAP S.A.**) representada por el **Ing. Francisco Ramón Martínez Amarilla**, portadora del R.U.C. Nº 80024191-6, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **DEPASA S.A.**, domiciliada en la Calle Mcal. Estigarribia 1126, portadora del R.U.C. Nº 80001799-4, representada para este acto por el **Señor Gustavo Barrios**, en su carácter de Presidente denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/2012 **"ADQUISICION DE REACTIVOS QUIMICOS"**, aprobado por Resolución de la Presidencia del Directorio Nº 548/2012, el cual estará sujeto a las Cláusulas y Condiciones siguientes:

ARTICULO 1 - OBJETO

CLAUSULA 1.01. Por el presente Contrato **El PROVEEDOR** se obliga a proveer los Items siguientes: 10, 18, 19, 22, 22, 25, 30, 32, 35, 53, 56, 57, 63, 66, 74, 76, 84, 87, 89, 98, 122, 144 y 150, en el marco de la Licitación Por Concurso de Ofertas Nº 02/2012 **"ADQUISICION DE REACTIVOS QUÍMICOS"**.

ARTÍCULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

CLAUSULA 2.01. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

Contrato; Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones; Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas; Oferta de **EL PROVEEDOR**; La Resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y, Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato.

Los documentos que formàn parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

CLAUSULA 3.01. El Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Objeto del Gasto Específico 490, incluido en el Presupuesto General de Gastos de la **ESSAP S.A.**

CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 228134.

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

DESARROLLOS DEL PARAGUAY S.A.
DESPASA
RUC: 80001799-4

essap

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.

Ítem	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
10	Ácido fluorhidrico , calidad P.A.	Cicarelli	Argentina	Litro	Envase de plástico	1	454.300	454.300
18	Acetona pro análisis	Cicarelli	Argentina	Litro	Envase de vidrio	3	77.880	233.640
19	Propanol p.a.	Cicarelli	Argentina	Litro	Envase de vidrio	2	207.680	415.360
21	Azida sódica p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de vidrio	100	2.340	234.000
22	Plomo acetato Pro análisis	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase	100	1.950	195.000
25	Hidroxilamina Clorhidrato p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de vidrio	1000	1.950	1.950.000
30	Cloruro estannoso p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Frasco de vidrio oscuro boca ancha	500	1.420	710.000
32	Carbonato de sodio p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	500	150	75.000
35	Caldo Lauril triptosa sulfato p.a.	DIFCO	USA	Gramo	Envase de plástico	500	2.340	1.170.000
53	Sodio dihidrógeno Fosfato pro análisis.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de Plástico	2000	240	480.000
56	Sulfato de manganeso p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	2000	500	1.000.000
57	Murexida p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de vidrio	25	33.750	843.750
63	Nitrito de sodio p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	250	780	195.000
66	Naranja de Xileno Pro análisis	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	5	102.550	512.750
74	Peróxido de hidrogeno p.a.	Cicarelli	Argentina	Litro	Envase de plástico	1	64.900	64.900
76	Rojo fenol p.a.	Cicarelli	Argentina	Unid.	Envase de plástico	150	4.680	702.000
84	Fluoruro de Sodio p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	3000	480	1.440.000
87	Silicagel Pro análisis	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	1000	190	190.000
89	Sodio Tiosulfato Pro análisis	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	500	180	90.000
98	Yodo Pro análisis	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de vidrio oscuro, boca ancha	500	1.430	715.000

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Depto. Jurídico
ESSAP S.A.

DESARROLLOS DEL PARAGUAY S.A.
DESPASA

122	Cloruro de Calcio p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	1000	290	290.000
144	Sulfato de Sodio Anhidro p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	500	195	97.500
150	Potasio Hidrogeno ftalato p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	1000	860	860.000

ARTÍCULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 4.01. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Por Concurso de Ofertas N° 02/2012 **"ADQUISICION DE REACTIVOS QUIMICOS"**, aprobado por Resolución de la Presidencia del Directorio Nº 548/2012.

ARTICULO 5 - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS

CLAUSULA 5.01. El monto total del Contrato asciende a la suma de Guaraníes Doce Millones Novecientos Dieciocho Mil Doscientos (Gs. 12.918.200), I.V.A. Incluido.

CLAUSULA 5.02. En consideración a los pagos que la Contratante hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este Contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 5.03. La **ESSAP S.A.** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste.

ARTICULO 6 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 6.01. El plazo de vigencia de este Contrato es de ochenta (80) días, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTICULO 7 - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

CLAUSULA 7.01. Plazo máximo de entrega: cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la fecha en que **EL PROVEEDOR** recibe la Orden de Compra emitida por la Unidad Operativa de Contrataciones.

CLAUSULA 7.02. Lugar de entrega: Unidad Administración de Materiales, Depósito de Materiales.

CLAUSULA 7.03. Dirección: Cnel. Bóveda y Tte. Alejando Monges – Viñas Kué.

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

DESARROLLOS DEL PARAGUAY S.A.
DESPASA
RUC: 80001799-4

ARTICULO 8 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 8.01. La Garantía de Cumplimiento de Contrato adoptará alguna de las formas siguientes:

a) Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, preparada con igual e idéntico texto que el formulario GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que forma parte del presente Pliego.

b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

CLAUSULA 8.02. El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato corresponderá al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la del presente contrato.

CLAUSULA 8.03. La Firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del Contrato, en cuyo caso la **ESSAP S.A.** podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el Artículo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003, presentará la Garantía de cumplimiento de Contrato y Pago.

ARTICULO 9 - MULTAS

CLAUSULA 9.01. En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al 0,5 % (cero punto cinco por ciento) por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del diez por ciento (10%), la **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato. Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de la **ESSAP S.A.** dentro de los ocho (8) días calendarios de haberse producido.

ARTICULO 10 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 10.01. La **ESSAP S.A.** podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

DESARROLLOS DEL PARAGUAY S.A.
DESPASA
RUC: 80001799-4

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los Contratos, en los casos siguientes:

a) por incumplimiento de **EL PROVEEDOR**;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable a **EL PROVEEDOR**, por más de sesenta (60) días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado de **EL PROVEEDOR** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato;
f) por haberse celebrado un Contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el Contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

DESARROLLOS DEL PARAGUAY S.A.
DESPASA
RUC: 80001799-4

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

11.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

12. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

12.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

ESSAP S.A.

Ing. Francisco Ramón Martínez Amarilla
Presidente

DEPASA S.A.

Señor Gustavo Barrios
Presidente

DESARROLLOS DEL PARAGUAY S.A.
DESPASA
RUC: 80001799-4

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.